



Dolavon, Chubut, 18 de Junio de 2021.-

VISTO:

La necesidad de avanzar hacia una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en sintonía con las reglamentaciones nacionales y provinciales vigentes, como la Ley Nacional N° 25.916, la Ley Provincial XI N° 50 y el Decreto N° 49/2015; Y

CONSIDERANDO:

Que, es habitual encontrar residuos dispersos en la vía pública como consecuencia del fácil acceso para los animales que rompen bolsas, o las diferentes condiciones climáticas de la zona, o la incorrecta forma de disponer los residuos y las que los contienen;

Que, la dispersión de residuos ocurre por la falta de cestos de basura o porque los mismos no poseen las características necesarias que eviten el acceso de los animales, o las voladuras de los mismos;

Que, esta problemática debe ser tratada y reglamentada para prevenir la contaminación ambiental y la transmisión de enfermedades;

Que, gran parte de la comunidad de Dolavon no cuenta con cestos de residuos en sus domicilios;

Que, resulta necesario que cada frentista posea un cesto donde colocar los residuos de manera adecuada y segura;

Que, los mismos deberían contar con tapa y cuyo diseño deberá evitar el acceso a los residuos por parte de los animales sueltos, pudiendo ser estos metálicos, de madera u otro material resistente;

Que, es deber de este Cuerpo promover el diseño, sugerir medidas aproximadas, materiales y modelos que se ajusten a las nuevas necesidades;

Que, la colocación de cestos de residuos representa un avance importante para la GIRSU y el incremento de la conciencia ambiental de los vecinos;

Que, la presencia de cestos de residuos facilita la tarea del personal de servicio de recolección, y mantiene la higiene urbana dentro del ejido municipal;

Que, en el año 2010 se sancionó la Ordenanza N° 371, por la cual se colocaron cestos de residuos en los locales comerciales;

Que, la Municipalidad de Dolavon ha creado el Área de Ambiente y Energías Renovables para promover actitudes tendientes a impulsar políticas sustentables que minimicen el impacto ambiental en el territorio;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI- N°46 (antes Ley N° 3098), sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de que en el frente de toda vivienda, cualquiera sea su diseño estructural, infraestructura o cantidad de miembros convivientes, el/los propietario/s deberá/n disponer un contenedor físico (canasto o cesto) para depositar los residuos domiciliarios. -----



ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que el material con el que deberán ser fabricados los cestos de residuos sea de alto impacto, preferentemente metálico, aceptándose otro material siempre y cuando sea resistente a la intemperie. En el caso de ser de madera, el propietario deberá arbitrar los medios necesarios para evitar su deterioro. -----

ARTÍCULO 3º: DEFÍNASE que dichos contenedores deberán tener acceso directo desde la vía pública para el servicio municipal de recolección de residuos. Su diseño y ubicación deberá asegurar la adecuada contención de las bolsas o recipientes con residuos, de acuerdo a la capacidad habitacional, y con el fin de evitar su dispersión sobre veredas o calzadas e impedir que los residuos sean alcanzados por los animales. -----

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE las características necesarias para los cestos de residuos: - - -

- a) El tamaño deberá ser acorde a la generación de residuos producidos en la vivienda, debiendo contar con tapa vinculada al cesto mediante bisagras o sistema similar. Las dimensiones mínimas de estos cestos deberán ser: 45cm. de alto, 45cm. de ancho y 45cm. de profundidad. La altura máxima no deberá exceder el metro, tomando como base el nivel de la vereda. -----
- b) Los cestos deberán estar al menos a veinte centímetros del suelo, y no podrá en ningún caso la parte superior estar a más de un metro cincuenta del suelo. La base del mismo deberá permitir el libre escurrimiento. -----
- c) Los cestos no deben afectar el tránsito peatonal, por lo que no pueden invadir la franja de circulación y tener una distancia de al menos 50cm. del cordón de la vereda. -----

ARTÍCULO 5º: La limpieza y mantenimiento de los cestos estará a cargo de los propietarios y/o usuarios del mismo, debiendo estar siempre en buenas condiciones de higiene. -----

ARTÍCULO 6º: PROHÍBASE colocar los cestos de residuos sujetos a postes de luz, nichos de gas, árboles o rejas. -----

ARTÍCULO 7º: A partir de la sanción de la presente, todos los/as propietarios/as que no cumplan con la presente, deberán regularizar su situación en el periodo de nueve (9) meses. -----

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que a partir de la sanción de la presente Ordenanza, los cestos de residuos deberán indicarse en todos los planos de obra, ya sea de obras nuevas, ampliaciones, refacciones o subsistencias. -----

ARTÍCULO 9º: Queda prohibido arrojar bolsas de residuos en veredas, esquinas, bulevares, terrenos baldíos y en cualquier otro lugar que no esté contemplado en la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad, por medio de las áreas de Ambiente y Energías Renovables e Inspecciones, controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza y se encargará de aplicar las respectivas sanciones en caso de incumplimiento. -----

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE una sanción de QUINIENTOS (500) módulos, a los/las vecinos/as frentistas que no cumplan con la colocación de cestos o canastos para residuos, en el plazo estipulado. -----

ARTÍCULO 12º: Queda facultado el Ejecutivo Municipal para expedir boleta de deuda ejecutable por vía de apremio. -----

ARTÍCULO 13º: ÍNSTESE a la Municipalidad de Dolavon, a comunicar la presente por radiodifusión y redes sociales oficiales. -----

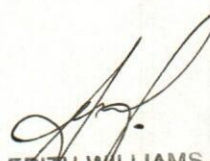
ARTÍCULO 14º: El proceso de aplicación de la norma, será el siguiente: - - - - -

Transcurridos los nueve (9) meses corridos de promulgada esta Ordenanza, estipulados para la colocación de canastos, cestos de residuos y en el caso del no cumplimiento de la misma, se labrará el Acta de intimación por parte de personal de Inspección Municipal, y se entregará el

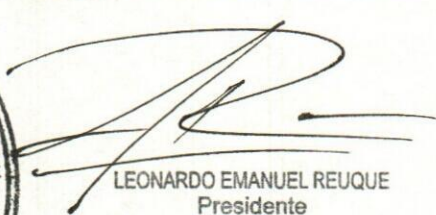


original de la misma al infractor. Se le otorgará al transgresor un plazo de treinta (30) días de corrido para realizar el descargo correspondiente o colocar el canasto, cesto de residuos. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del descargo, sin la colocación del cesto de residuos o en caso de un descargo que no presente una justificación válida, el Departamento Ejecutivo Municipal considerará la infracción y por lo tanto impondrá la multa estipulada en quinientos (500) módulos ante la infracción. Se le otorgará al infractor diez (10) días hábiles para realizar el pago de la multa. El transgresor podrá recurrir la decisión con lo reglamentado en el Capítulo II – Recursos Administrativos Principios Generales, de la Ley Provincial I N° 18. -----

ARTICULO 15°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 840/2021.-

---Dada en la 10° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2021 , celebrada a los 17 días del mes de Junio del año 2.021.-ACTA N° 969.--



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 28 de julio de 2021.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, tendiente a establecer la obligatoriedad de que, en el frente de toda vivienda, cualquiera sea su diseño estructural, infraestructura o cantidad de miembros convivientes, el/los propietario/s deberá/n disponer un contenedor físico (canasto o cesto) para depositar los residuos domiciliarios; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 840/2021, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 840/2021 sancionada en la 10° sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 17 días del mes de junio del año 2021. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese. -----



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

RESOLUCIÓN N° 820/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	28	Junio	2021
SALIDA	Horas: 11:50 hs		Páginas: 1-1